

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
SAMAIPATA III CAPITAL, F.C.R.**

Febrero de 2026

El presente folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de SAMAIPATA VENTURES, SGEIC, S.A. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en el presente Folleto puede sufrir modificaciones. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas de Samaipata III CAPITAL, F.C.R., estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión (tal y como se define a continuación) y del Folleto corresponde exclusivamente a SAMAIPATA VENTURES, SGEIC, S.A, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 EL FONDO	1
Artículo 1 Datos generales	1
Artículo 2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
Artículo 3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	3
Artículo 4 Las Participaciones	4
Artículo 5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	5
Artículo 6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	6
CAPÍTULO 2 ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	6
Artículo 7 Política de Inversión del Fondo.....	6
Artículo 8 Técnicas de inversión del Fondo	8
Artículo 9 Prestaciones accesorias	9
Artículo 10 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	9
Artículo 11 Reutilización de activos.....	10
Artículo 12 Información a los Partícipes.....	12
Artículo 13 Acuerdos individuales con Partícipes	12
CAPÍTULO 3 COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
Artículo 14 Remuneración de la Sociedad Gestora	13
Artículo 15 Distribución de gastos.....	14
ANEXO I	17
ANEXO II	19

CAPÍTULO 1 EL FONDO

Artículo 1 Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SAMAIPATA III CAPITAL, F.C.R. (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SAMAIPATA VENTURES, SGEIC, S.A., una sociedad anónima española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 113 y con domicilio social en C/ Salustiano Olózaga 5, Esc. Izda., 3ª planta, 28001 - Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene el carácter de cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en C/ Emilio Vargas, 4, 28043 - Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones u otros instrumentos financieros, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Pza. de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, 28020, Madrid
T +34 91 514 50 00
vrramirez@deloitte.es

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) SAP

Calle de Goya, 6, 4ª planta
28001 Madrid
T +34 91 426 00 50
Maria.deOrueta@aglaw.com

Depositario

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España

Calle de Emilio Vargas, 4
28043 Madrid
T +34 91 762 50 95
jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Comercialización a inversores minoristas

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros y en sus sucesivas modificaciones, se pone a disposición de los inversores minoristas el documento de datos fundamentales para el inversor relativo al Fondo.

1.7 Información relativa a la sostenibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y en sus sucesivas modificaciones (el "SFDR"), así como con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible facilitada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings medioambientales, sociales y de gobernanza publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.
- (b) En relación con el artículo 6.1.b) del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá entre otras, de la Sociedad Participada o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

- (c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora, en relación con las Inversiones del Fondo, no toma actualmente en consideración las principales incidencias adversas ("**PIAs**") sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que aún no se ha desarrollado un sistema interno definitivo y una metodología para la consideración de dichas PIAs. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración dichas incidencias adversas en relación con las Inversiones del Fondo, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida conforme al Anexo I del Reglamento delegado (UE) 2022/1288, en cuyo caso informaremos de los mismos cuando corresponda.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

A efectos aclaratorios, el Fondo no está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales (el llamado "producto del Artículo 8"), ni como producto que tenga como objetivo inversiones sostenibles (el llamado "producto del Artículo 9") del SFDR.

Artículo 2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se registrarán por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo, mediante la firma del acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**"), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

Artículo 3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento constituye los compromisos totales (los "**Compromisos Totales**").

El tamaño objetivo agregado de los Fondos Paralelos es de cien millones de euros (100.000.000.-€). Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no excederán, en ningún momento, de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000.-€), lo que constituirá el tamaño máximo agregado de los Fondos Paralelos.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con un patrimonio relevante, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros para inversores institucionales y de un (1) millón de euros para el resto de inversores, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior en determinadas circunstancias, si están debidamente justificados, siempre que no perjudique los intereses del Fondo y cumplan con la legislación vigente en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Artículo 4 Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión

de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prolación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

Artículo 5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; o (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en

Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor de una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*, que estén vigentes en cada momento.

Artículo 6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO 2 ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 7 Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades, gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión de los Fondos Paralelos se circunscribe mayoritariamente a empresas que, en el momento en que los Fondos Paralelos realicen su primera inversión en ellas, tengan su centro de operaciones o de negocio principal situado en la Unión Europea (principalmente en España, Francia, Alemania, Italia y/o Portugal) o en Reino Unido. Sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos podrán invertir, excepcionalmente, en empresas situadas en otros países miembros de la OCDE.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en compañías digitales escalables con efectos de red, con especial énfasis en productos B2B que se encuentren en la etapa de inversión denominada

"*early-stage*", según la denominación actual en el sector de *Venture Capital* o su equivalente durante la vida del Fondo.

Los Fondos Paralelos realizarán todas sus Inversiones en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera Inversión de los Fondos Paralelos en dichas entidades, sean PYMEs o Mid-Caps.

Los Fondos Paralelos no podrán invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a los Fondos Paralelos a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que principalmente se centren en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que tales actividades sean parte o accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares; y
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de internet y casinos *online*; o
 - (III) pornografía;
 - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - (I) al acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a descargas de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

El Fondo no realizará operaciones con instrumentos derivados (incluidas aquellas ejecutadas a través de Inversiones a Corto Plazo), salvo que dichas operaciones se lleven a cabo exclusivamente con el objetivo de cubrir la exposición a riesgos de tipo de cambio o de interés derivados de las actividades de inversión del Fondo. A efectos aclaratorios, el Fondo no utilizará derivados con fines especulativos o de inversión.

7.4 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento de las limitaciones de diversificación de la LECR en cada momento, el Fondo no invertirá más de un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera

Inversiones Complementarias e Inversiones Puente realizadas en dicha Sociedad Participada), y hasta un quince (15) por ciento con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

7.5 Participación en el accionariado y en la gestión de Sociedades Participadas

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, está previsto destinar un importe que no superará de manera agregada el dos (2) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo a la inversión minoritaria en el capital de empresas que formen parte del objeto del Fondo de conformidad con la Política de Inversión, sin que en este caso se pretenda tener una presencia activa en la gestión de dichas entidades, con el objetivo de hacer seguimiento de la compañía de cara a determinar su idoneidad para, en su caso, realizar una Inversión Complementaria significativa en la misma de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Artículo 8 Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, solamente (i) en favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con una Inversión en capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de financiación (*ej.*, préstamos participativos) se utilicen por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital sin importar su calificación legal.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse (así como otorgar garantías si fuera necesario), con sujeción a las siguientes condiciones: (i) a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo de doce (12) meses; (ii) siempre que el importe agregado de las deudas, garantías, préstamos y operaciones de crédito del Fondo no exceda, en cada momento, el inferior de: (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso. A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá efectivo como préstamo o crédito ni incurrirá en deuda (así como otorgar garantías si es necesario) en relación con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas.

De conformidad con el art. 69.3 de la LECR, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes con una periodicidad trimestral y, al menos, en el informe anual, sobre:

- (a) los cambios en el nivel máximo de apalancamiento que la Sociedad Gestora pueda emplear en nombre del Fondo, así como cualesquiera derechos de reutilización de garantías o avales; y
- (b) el importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

8.5 Fondos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá promover la constitución de Fondos Coinversores que, junto con el Fondo, formarán el proyecto llamado "SAMAIPATA III", de conformidad con el Artículo 5.4 del Reglamento.

8.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo, a Coinversores o a terceros coinversores estratégicos siempre que: (i) lo considere en el mejor interés del Fondo y no perjudique las oportunidades de Inversión del Fondo; (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo; y (iii) ningún Partícipe, Coinversor o tercer coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo.

8.7 Inversiones indirectas a través de SPVs

La Sociedad Gestora podrá establecer que las Inversiones del Fondo se realicen indirectamente a través de SPVs utilizadas como sociedades vehículo para las Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.6 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que dichas SPVs solo se utilicen si es necesario por razones comerciales, legales o regulatorias y no meramente fiscales, como por ejemplo al objeto de elegir una jurisdicción cuyos tratados de doble imposición que resulten más conveniente (*tax treaty shopping*).

Artículo 9 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, o asimilados, a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 10 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de los Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (el "**Acuerdo Reforzado de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.1 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Artículo 11 Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo con respecto a los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan lugar en un periodo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de su realización o que tengan lugar dentro del Periodo de Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gestos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de aquellos importes que hayan sido reciclados de conformidad con lo anterior.

11.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales podrán ser llamados de nuevo por la Sociedad Gestora y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones del Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación sea o no el receptor de la Distribución Temporal.

Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud los párrafos (a), (c) y (d) siguientes incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar de nuevo a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del Reglamento. Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) siguientes no incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo Coste de Adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo disposiciones de indemnizaciones y/o manifestaciones y garantías), con respecto a las contingencias que pudieran surgir en relación a dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en cumplimiento de dichas garantías, teniendo en cuenta (i) que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido tres (3) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, para cubrir procedimientos relacionados con una reclamación de un tercero que en el momento de dicha Distribución haya comenzado formalmente y potencialmente pueda dar lugar a que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido tres (3) años desde que se realizó la Distribución correspondiente).

En relación con los párrafos (e) y (f) anteriores, si hubiese procedimientos o reclamaciones presentadas contra el Fondo, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución). Si al final del periodo de tres (3) años referido en los párrafos (e) y (f) anteriores, alguno de dichos procedimientos o reclamaciones continuase pendiente, la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá hasta que cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones se resuelvan finalmente. A efectos aclaratorios, las obligaciones descritas en los párrafos (e) y (f) anteriores sobrevivirán a la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como

Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 12 Información a los Partícipes

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, según se modifique en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo el documento de datos fundamentales para el inversor o "KID" del Fondo.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, incluyendo una pequeña descripción de su evolución y estado;
 - (iv) detalle del Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (v) detalle sobre el desglose de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

la información facilitada en virtud de este apartado (c) no incluirá información sobre las Sociedades Participadas referidas en el último párrafo del apartado 7.5 del presente Folleto.

Artículo 13 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes y/o Coinversores en relación con los Fondos Paralelos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde que la Sociedad Gestora remita dichos acuerdos, dicho Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de los Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO 3 COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

Artículo 14 Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento (la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora en caso de extensión de la duración inicial de acuerdo con el Artículo 4 del Reglamento deberá determinarse: (i) para la primera extensión de un (1) año, de conformidad con los apartados (a)-(c) anteriores; (ii) para la segunda extensión de un (1) año, mediante la revisión, negociación y aprobación por el Comité de Supervisión; y (iii) para la tercera extensión de un (1) año, mediante la revisión, negociación y aprobación por los Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (el "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**"). Del mismo modo, las comisiones de liquidación a pagar al liquidador del Fondo se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma fecha, o antes de la Fecha de Disolución.

Si, en cualquier momento durante la vida del Fondo, no hubiera un Ejecutivo Cualificado con la condición de Miembro del Equipo de Gestión durante un periodo que exceda de doce (12) meses consecutivos, y la Sociedad Gestora no pueda acreditar que ha realizado esfuerzos sustanciales para identificar y designar a un Ejecutivo Cualificado idóneo, con las cualificaciones necesarias para que un individuo pueda ser considerado como Ejecutivo Cualificado, entonces:

- (a) a partir del vencimiento de dicho periodo de doce (12) meses, y mientras no se designe a un Ejecutivo Cualificado como miembro del Comité de Inversiones, la Comisión de Gestión se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 7.1(c) del Reglamento; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión, según lo establecido en el Artículo 7.1(c) se reducirá al uno coma noventa por ciento (1,90%) anual sobre el Capital Invertido Neto.

En todo caso, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo (incluyendo posibles extensiones en virtud del Artículo 4 del Reglamento) y comisiones de liquidación (en su caso), no excederán:

- (a) 17,5% de los Compromisos Totales inferiores a ciento diez millones de euros (110.000.000.-€); y
- (b) 17% de los Compromisos Totales iguales o superiores a ciento diez millones de euros (110.000.000.-€).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *pro rata temporis* de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año natural, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *pro rata temporis* de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores que no hayan sido compensados. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no hayan sido compensados contra la Comisión de Gestión en el momento de la liquidación del Fondo, serán devueltos al Fondo y distribuidos entre los Partícipes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ninguna otra remuneración.

Artículo 15 Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento aquellos gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo soportarán ningún gasto relativo a la constitución de los Fondos Coinversores), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos de establecimiento ordinarios (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a

cuenta ("*retainer costs*") –si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y (ii) seiscientos cincuenta mil (650.000€) euros (en ambos casos más el IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora, si el Fondo los pagase por adelantado, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento.

15.2 Gastos de operativa y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la operativa y administración del mismo, excluyendo cualesquiera gastos atribuibles a Fondos Coinversores, pero incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional (solamente en la parte proporcional correspondiente al Capital Neto Invertido del Fondo sobre los activos totales bajo gestión de la Sociedad Gestora), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

15.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base a lo siguiente:

- (a) hasta sesenta (60) millones de euros de patrimonio, se aplicará una comisión del cero coma cero seis (0,06) por ciento anual;
- (b) más de sesenta (60) millones de euros de patrimonio, se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento anual.

Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de quince mil (15.000) euros.

El Fondo deberá soportar la parte proporcional de la Comisión de Depositaria que le corresponda en función de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas, empleados y seguros de responsabilidad profesional no cubiertos por los Gastos Operativos), sus propios gastos fiscales, gastos de viajes aéreos privados, gastos de entretenimiento (no obstante, a efectos aclaratorios, los gastos razonables derivados de comidas de negocios se considerarán Gastos Operativos) así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.
10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Las operaciones apalancadas con deudas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal, regulatorio o en materia de sostenibilidad) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo consiga realizar Inversiones que representen una parte significativa de los Compromisos Totales.
16. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exigüos.

17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr y/o materializar oportunidades de inversión. Es posible que la competencia aumente en relación con la búsqueda de oportunidades de inversión, y se reduzca así el número de oportunidades de inversión a las que el Fondo puede acceder y/o esto afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de este, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
20. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
21. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora y, en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones del Fondo y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por ende, puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.
22. Si bien la mayoría de las Inversiones del Fondo se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones del Fondo puedan realizarse en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.
23. Ciertos Partícipes podrían estar expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (*i.e.*, todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).
24. Las Inversiones del Fondo están expuestas a modificaciones legales en materia medioambiental, social y/o de gobernanza que pueden impactar negativamente en el valor de las Inversiones del Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
SAMAIPATA III CAPITAL, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	23
Artículo 1	Definiciones.....	23
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	35
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	35
Artículo 3	Objeto.....	35
Artículo 4	Duración del Fondo.....	35
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	36
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	36
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	42
Artículo 6	La Sociedad Gestora	42
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	42
Artículo 8	El Comité de Inversiones	45
Artículo 9	El Comité de Supervisión.....	46
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE	48
Artículo 10	Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control	48
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	51
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave.....	55
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	56
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	56
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones.....	56
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones.....	57
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	59
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	59
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	62
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	64
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones.....	64

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	66
Artículo 19 Política general de Distribuciones.....	66
Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	70
CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	70
Artículo 21 Depositario	70
Artículo 22 Designación de Auditores	70
Artículo 23 Información a los Partícipes.....	70
Artículo 24 Reunión de Partícipes.....	71
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES	72
Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión.....	73
Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	74
Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	75
Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad.....	76
Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes	77
Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo	78
Artículo 31 Cuestiones fiscales y obligaciones de información.....	78
Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente.....	80

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Reforzado de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)

significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

Cambio de Control

cualquier supuesto que tenga como consecuencia que:

- (i) en cualquier momento, (i) José del Barrio Puerta y Luis Garay dejaran de tener, directa o indirectamente, al menos un sesenta por ciento (60%) del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, o (ii) José del Barrio Puerta, Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez, Luis Garay y los Miembros del Equipo de Gestión dejaran de tener, directa o indirectamente, al menos un noventa por ciento (90%) del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o
- (ii) en cualquier momento, (i) José del Barrio Puerta, Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez y Luis Garay, todos ellos, dejen de ser, los beneficiarios últimos directos o indirectos de al menos el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Gestión Variable o (ii) José del Barrio Puerta, Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez, Luis Garay, y los Miembros del Equipo de Gestión, todos ellos, dejen de ser, los beneficiarios últimos directos o indirectos de al menos el noventa por ciento (90%) de la Comisión de Gestión Variable.

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); o (ii) total o parcialmente amortizadas a cero por un periodo superior a dieciocho (18) meses (siempre que, si de acuerdo con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Inversión recobra después su valor, la parte del Coste de Adquisición que corresponda al valor recuperado de dicha Inversión se volverá a incluir para la base del cálculo del Capital Invertido Neto); o (iii) total o parcialmente amortizadas.

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones (distintos de los Ejecutivos Clave) o los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave) de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, *side*

letters y/o la legislación aplicable, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial dictada en primera instancia por un tribunal competente;

En caso de incumplimiento material por cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones (distintos de los Ejecutivos Clave) o cualquiera de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave), dicho incumplimiento material no se considerará como “Causa” si (a) la Sociedad Gestora destituye inmediatamente a dicha Persona y (b) si se pudiera remediar, dicho incumplimiento material fuera remediado por la Sociedad Gestora en los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de dicho incumplimiento material, siempre y cuando dicha destitución y medidas adicionales fueran suficientes para remediar efectivamente el supuesto de Causa, y compensar al Fondo por cualesquiera pérdidas razonables sufridas como consecuencia del incumplimiento material. A efectos aclaratorios, cuando dicho miembro del Comité de Inversiones o miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora hubiese actuado en nombre de la Sociedad Gestora en cualquier capacidad, el incumplimiento material será considerado un incumplimiento material de la Sociedad Gestora y por tanto la destitución, las medidas y el periodo para remediarlo no estarán disponibles para la Sociedad Gestora;

- (ii) un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (iii) la conducta dolosa, el fraude, la negligencia grave, la mala fe o la conducta criminal de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversión (distintos de los Ejecutivos Clave), o los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial dictada en primera instancia por un tribunal competente;

En caso de conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones (distintos de los Ejecutivos Clave) o cualquiera de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave), dicha conducta no se considerará como “Causa” si (a) la Sociedad Gestora destituye inmediatamente a dicha Persona y (b) si se pudiera remediar, dicho incumplimiento material fuera

remediado por la Sociedad Gestora en los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de dicho incumplimiento material, siempre y cuando dicha destitución y medidas adicionales fueran suficientes para remediar efectivamente el supuesto de Causa, y compensar al Fondo por cualesquiera pérdidas razonables sufridas como consecuencia del incumplimiento material. A efectos aclaratorios, cuando dicho miembro del Comité de Inversiones o miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora hubiese actuado en nombre de la Sociedad Gestora en cualquier capacidad, el incumplimiento material será considerado un incumplimiento material de la Sociedad Gestora y por tanto la destitución, las medidas y el periodo para remediarlo no estarán disponibles para la Sociedad Gestora;

- (iv) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o la Sociedad Gestora;
- (v) en caso de una Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina de acuerdo con el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- (vi) en caso de Cambio de Control, si el Periodo de Suspensión por CdC no se termina de conformidad con el Artículo 10.3 del presente Reglamento; y
- (vii) en caso de condena judicial por una conducta criminal de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave relacionada con un robo, extorsión, fraude, falsedad documental, delitos financieros o violación de las leyes del mercado de valores

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Coinversor(es)

los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comisión de Gestión Variable

las cantidades que tiene derecho a percibir la Sociedad Gestora del Fondo en virtud de los Artículos 15.2(c) y 15.2(d)(ii) del presente Reglamento

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Comité de Supervisión

el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento

Compensación Indemnizatoria

la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión

el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la

	Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión de los Coinversores	el importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el acuerdo constitutivo del correspondiente Fondo Coinversor y el acuerdo de suscripción del Coinversor
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante, en cada momento, de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes
Compromisos Totales de los Coinversores	el importe resultante, en cada momento, de la suma de los Compromisos de Inversión de los Coinversores
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante, en cada momento, de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera de los costes debidamente documentados y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Cuenta de Depósito	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Depositario	BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en Madrid, o aquella entidad que la sustituya y nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (a efectos aclaratorios, la actualización del presente

Reglamento a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Partícipes del Fondo)

Deuda Pendiente

el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento

Distribución(es)

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo expresamente la devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o la distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes

Distribuciones Temporales

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento

Ejecutivo(s) Clave

D. José del Barrio Puerta, D. Luis Garay y cualquier persona o personas que, en cada momento, además de los anteriores o en caso de sustituirles, sean nombradas Ejecutivos Clave del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento

Ejecutivo Cualificado

significa una persona física que no sea un Ejecutivo Clave, que tenga la condición de Miembro del Equipo de Gestión y que cuente con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional relevante en funciones que impliquen un papel activo en el ecosistema del *venture capital* o de *startups* (incluyendo, a título enunciativo, como fundador, alto directivo, operador o *business angel*), en actividades de inversión (incluyendo, a título enunciativo, la generación, ejecución, gestión, asesoramiento o supervisión de las mismas) o en actividades de consultoría, adquirida en una sociedad gestora, institución financiera, firma de consultoría u otra organización que opere en un contexto profesional comparable

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos de América y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de dicho país, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro, con posibilidad de que se extienda por un periodo adicional de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que, con posterioridad a la Fecha de Registro, tenga lugar la Fecha del Primer Desembolso de uno o más Partícipes que sean admitidos en el Fondo mediante la firma de Acuerdos de Inversión
Fecha de Registro	la fecha en la que el Fondo quede inscrito en el registro correspondiente de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez, que coincidirá con la fecha límite para el desembolso de los importes requeridos por la Sociedad Gestora a dicho Partícipe en virtud de la primera Solicitud de Desembolso
Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Folleto Informativo	hace referencia al folleto informativo del Fondo
Fondo	SAMAIPATA III CAPITAL, FCR
Fondos Anteriores	SAMAIPATA I, FCR-PYME y SAMAIPATA II CAPITAL, FCR
Fondos Coinversores	cualesquiera otras entidades de capital riesgo o “ <i>private equity</i> ” gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, constituidas con anterioridad a, o en la misma Fecha de Cierre Final, en términos y condiciones comerciales conformes con el presente Reglamento de Gestión; los Fondos Coinversores se establecen, exclusivamente, para atender requerimientos legales, fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva, establecidas, promovidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores, los Fondos Coinversores y las SPV) siempre que dichas Personas permanezcan empleadas por la Sociedad Gestora, los Fondos Paralelos o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, que tengan sustancialmente la misma política de Inversión que el Fondo
Fondos Paralelos	conjuntamente, el Fondo y los Fondos Coinversores
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento

Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos derivados de las Inversiones, comisiones de colocación, ingresos relacionados con las Inversiones, comisiones de monitorización, comisiones de consultoría, y en general cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubiera recibido o devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión ni los reembolsos correspondientes a los gastos por asistencia a los consejos de las Sociedades Participadas), incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier ingreso, comisión o consideración de cualquier tipo recibido o devengado por: (a) servicios de asesoría o gestión prestados a cualquier SPV; o (b) servicios prestados como administradores de cualquier Sociedad Participada y/o por atender reuniones del consejo de cualquiera de las Sociedades Participadas; pero excluyendo los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8, incluyendo servicios de asesoría, consultoría o cualesquiera otras prestaciones accesorias que le preste a las Sociedades Participadas cualquiera de los anteriores.
Inversión(es)	inversión o inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas, directa o indirectamente, por el Fondo, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos en sus distintas modalidades (en caso de cualquier actividad de préstamo, solo si esta se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.4)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moodys</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”)
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
Inversiones Minoritarias	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3.4 del presente Reglamento
Inversiones Puente	inversiones efectuadas - directa o indirectamente - por el Fondo, por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de

transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en la que el Fondo asumió la obligación de invertir (directa o indirectamente). Una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de doce (12) meses se considerará, a todos los efectos, una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó

Invest Europe

Invest Europe —The Voice of Private Capital

Jurisdicción No Cooperativa

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal, y la lista de las jurisdicciones no cooperativas está incluida en la Orden Ministerial HFP/115/2023

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

Mid-Caps

empresas que, inmediatamente antes de la primera inversión del Fondo en dicha entidad, junto con las empresas que controle y las empresas (si existen) que tengan control directo o indirecto sobre ellas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs. A efectos de esta definición, “control” significa el poder de dirigir la gestión de la persona que sea controlada, bien mediante la propiedad de los derechos de voto, mediante contrato o de otra forma, o la habilidad de ejercer (de manera directa o indirecta) más del cincuenta (50) por ciento de los derechos de voto o derechos de propiedad similares en relación con dichas personas controladas o los derechos contractuales a nombrar o destituir la gestión de dicha persona o una mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de dicha persona

Miembros del Equipo de Gestión

las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento, incluyendo relaciones especiales de alta gestión, y entre las que deberá estar, al menos, un Ejecutivo Cualificado

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (*Common Reporting Standard — CRS*) y la Directiva de Cooperación

Administrativa (*Directive on Administrative Cooperation — DAC*)

Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3.4 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	valores negociables, representados mediante títulos nominativos sin valor nominal, y que confieren a su titular, el Partícipe, un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y el resto de derechos y obligaciones establecidos por la ley y por este Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento
Partícipe	una Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (bien originalmente, o bien como resultado de una Transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento); dicha persona dejará de ser un Partícipe en el momento de la Transmisión de su Compromiso de Inversión de acuerdo con el presente Reglamento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, es decir, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none">(i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo extenderse, en caso de que la Sociedad Gestora así lo determine y con la previa aprobación del Comité de Supervisión, por un periodo adicional de un (1) año, <i>i.e.</i>, hasta el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o(ii) la fecha determinada por la Sociedad Gestora siempre que, en dicha fecha, al menos el sesenta y cinco (65) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos y desembolsados por los Partícipes o

comprometidos por escrito por el Fondo en virtud de acuerdos vinculantes para Inversiones (sin tener en cuenta a estos efectos cualquier cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que se hayan realizado de acuerdo con el Artículo 16.2); o

- (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere terminado debido a: (a) una Salida de Ejecutivos Clave (de acuerdo con el Artículo 12); o (b) un Cambio de Control (de acuerdo con el Artículo 10.3); o
- (iv) la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha de primer cierre de un Fondo Sucesor; (b) la fecha en que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; y (c) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas reciba o devengue cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

en todo caso, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, sin demora, cualquier terminación del “Periodo de Inversión” conforme a lo dispuesto en los apartados (ii) a (iv) anteriores.

Periodo de Desinversión

el periodo que transcurra desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se haya completado la liquidación del Fondo

Periodo de Suspensión

el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento

Persona

cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica admitida en derecho

Persona(s) Vinculada(s)

con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos

Política de Inversión

la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento

PYMEs

empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, son consideradas “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), según sea modificada en cada momento

Reglamento

el presente reglamento de gestión del Fondo

Reglas de Prelación

el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento

Retorno Preferente

significa, en relación con cada Partícipe, un importe equivalente a una tasa de interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizada anualmente en cada aniversario de la fecha en

que se realiza el primer desembolso al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a dicho Partícipe en concepto de Distribuciones en virtud del Artículo 15.2(a)

Salida de Ejecutivo(s) Clave

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) durante el Periodo de Inversión, si cualquier Ejecutivo Clave dejase de: (x) dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos, a los Fondos Anteriores, y a vehículos de continuación de dichos Fondos Anteriores; o (y) estar empleado por, o estar de cualquier manera vinculado a, la Sociedad Gestora; o (z) dedicar el tiempo y atención que razonablemente requieran los Fondos Paralelos para asegurar su correcta gestión y administración en virtud del presente Reglamento; y
- (ii) durante el Periodo de Desinversión, si cualquier Ejecutivo Clave dejase de: (x) dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos, a los Fondos Anteriores y a cualesquiera Fondos Sucesores; o (y) estar empleado por, o estar de cualquier manera vinculado a, la Sociedad Gestora; o (z) por cualquier motivo, dedicar el tiempo necesario a los Fondos Paralelos para satisfacer correctamente sus obligaciones recogidas en el presente Reglamento;

Sociedad Gestora

SAMAIPATA VENTURES, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 113, con domicilio social en C/ Salustiano Olózaga 5, Esc. Izda., 3ª, 28001, Madrid

Sociedades Participadas

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo posea una Inversión

Solicitud de Desembolso

la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento

SPV

cualesquiera entidades, vehículos de responsabilidad limitada, o sociedades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas que: (i) se encuentren total o parcialmente participados por los Fondos Paralelos y se hayan constituido o adquirido al objeto de realizar una Inversión en una Sociedad Participada, cuando la Sociedad Gestora lo considere en el mejor interés de los Fondos Paralelos en virtud de determinadas consideraciones legales, reglamentarias y comerciales; o (ii) se constituyan al objeto de facilitar la coinversión de los Fondos Paralelos con Partícipes

o terceros en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento

Últimos Beneficiarios del Partícipe

el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*, que estén vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de SAMAIPATA III CAPITAL, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen, completen o sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, en los términos de la Política de Inversión. Asimismo, el Fondo podrá extender su objeto principal a las actividades descritas en el artículo 9.2 de la LECR.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración puede ser incrementada, a propuesta de la Sociedad Gestora, por tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, la primera y la segunda extensión con la aprobación previa del Comité de Supervisión y la tercera extensión con la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades, gestiones y negociaciones necesarias para la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

El Fondo acometerá todas las Inversiones durante el Periodo de Inversión (salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión pero también durante el Periodo de Desinversión en virtud de lo previsto en el presente Reglamento). Durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad Gestora sólo solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos señalados en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento que la Sociedad Gestora lo estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión de los Fondos Paralelos se circunscribe mayoritariamente a empresas que, en el momento en que los Fondos Paralelos realicen su primera inversión en ellas, tengan su centro de operaciones o de negocio principal situado en la Unión Europea (principalmente en España, Francia, Alemania, Italia y/o Portugal) o en Reino Unido. Sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos podrán invertir, excepcionalmente, en empresas situadas en otros países miembros de la OCDE.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en compañías digitales escalables con efectos de red, con especial énfasis en productos B2B.

Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en empresas que se encuentren en la etapa de inversión denominada "early stage", según la denominación actual en el sector de Venture Capital o su equivalente durante la vida del Fondo.

Los Fondos Paralelos realizarán todas sus Inversiones en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera Inversión de los Fondos Paralelos en dichas entidades, sean PYMEs o Mid-Caps.

Los Fondos Paralelos no podrán invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a los Fondos Paralelos o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

- (b) que principalmente se centren en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que tales actividades sean parte o accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (III) pornografía;
 - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - (I) al acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a descargas de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

El Fondo no realizará operaciones con instrumentos derivados (incluidas aquellas ejecutadas a través de Inversiones a Corto Plazo), salvo que dichas operaciones se lleven a cabo exclusivamente con el objetivo de cubrir la exposición a riesgos de tipo de cambio o de interés derivados de las actividades de inversión del Fondo. A efectos aclaratorios, el Fondo no utilizará derivados con fines especulativos o de inversión.

5.3.3 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento de las limitaciones de diversificación de la LECR, en cada momento, el Fondo no invertirá más de un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera Inversiones Complementarias e Inversiones Puente realizadas en dicha Sociedad Participada), y hasta un quince (15) por ciento con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, está previsto destinar un importe que no superará de manera agregada el dos (2) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo a la inversión minoritaria en el capital de empresas que formen parte del objeto del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del presente Reglamento, sin que en este caso

se pretenda tener una presencia activa en la gestión de dichas entidades, con el objetivo de hacer seguimiento de la compañía de cara a determinar su idoneidad para, en su caso, realizar una Inversión Complementaria significativa en la misma de conformidad con lo previsto en el Reglamento (las "**Inversiones Minoritarias**").

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, solamente (i) en favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con una Inversión en capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de financiación (e.j. préstamos participativos) se utilicen por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital sin importar su calificación legal.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse (así como otorgar garantías si fuera necesario), con sujeción a las siguientes condiciones: (i) a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo de doce (12) meses; (ii) siempre que el importe agregado de las deudas, garantías, préstamos y operaciones de crédito del Fondo no exceda, en cada momento, el inferior de: (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso. A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá efectivo como préstamo o crédito ni incurrirá en deuda (así como otorgar garantías si es necesario) en relación con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas.

De conformidad con el art. 69.3 de la LECR, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes con una periodicidad trimestral y, al menos, en el informe anual, sobre:

- (a) los cambios en el nivel máximo de apalancamiento que la Sociedad Gestora pueda emplear en nombre del Fondo, así como cualesquiera derechos de reutilización de garantías o avales; y
- (b) el importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, o asimilados, a las Sociedades Participadas de conformidad con la

legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.9 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

La divulgación de información de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como se modifique en cada momento, se detallará en el Folleto Informativo del Fondo.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

5.4 Fondos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá constituir (o promover la constitución de) Fondos Coinversores, que junto con el Fondo formarán el proyecto llamado "SAMAIPATA III", sujeto a las siguientes condiciones:

- (a) Los Fondos Coinversores se constituirán, exclusivamente para atender requerimientos legales o regulatorios específicos de los Coinversores.
- (b) Los Fondos Coinversores serán gestionados (como sociedad gestora, gestor o asesor) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (*i.e.*, en cualquier caso, los Fondos Paralelos estarán gestionados directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (c) Los Fondos Coinversores se constituirán e inscribirán (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea. Los Fondos Coinversores y los Coinversores deberán someterse a las mismas comprobaciones y requerimientos anti-blanqueo de capitales y *know-your-client* que los aplicables al Fondo y a los Partícipes en el Fondo.
- (d) Los documentos constitutivos (ej. reglamento, estatutos, acuerdo de accionistas, y cualquier otro documentos equivalente al presente Reglamento) de los Fondos Coinversores, establecerán, hasta el máximo permitido por la ley, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la misma duración que la establecida para el Fondo, la misma Política de Inversión, Comisión de Gestión, Compensación Indemnizatoria, cláusulas y procedimientos de Partícipes en Mora, cláusulas sobre conflictos de interés, términos y condiciones de los desembolsos, términos y condiciones de las Distribuciones, etc.
- (e) Los Fondos Coinversores estarán sujetos a las mismas reglas de gobierno corporativo aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión lo será tanto del Fondo como de los Fondos Coinversores. Cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes y Acuerdo Reforzado de Partícipes se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores reflejarán asimismo dichas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y resoluciones relativas al Fondo y a cualquier Fondo Coinversor se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y en base a la proporción de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión de cada Coinversor en un Fondo Coinversor represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora (o su respectiva Afiliada, según sea el caso) deberá convocar una reunión de los Coinversores en el Fondo Coinversor cada vez que deba convocar una

reunión de Partícipes en el Fondo, y de la misma forma, deberá convocar una reunión de Partícipes cada vez que se convoque una reunión de Coinversores en el Fondo Coinversor.

- (f) Los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, y por tanto el Fondo y los Fondos Coinversores invertirán, gestionarán y enajenarán las Inversiones simultáneamente y en los mismos términos y condiciones. Todos los costes y gastos derivados de cualquier coinvertición serán asumidos por parte del Fondo y los Fondos Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (*i.e.*, el Fondo solo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que representen los Compromisos Totales sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (g) La constitución de un Fondo Coinversor, así como los documentos constitutivos y cualquier otra documentación del Fondo Coinversor deberán ser divulgados de antemano al Comité de Supervisión, y también serán remitidos al resto de Partícipes del Fondo que lo soliciten tan pronto como sea posible tras la constitución de cada Fondo Coinversor.
- (h) Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales ni de la cantidad de los Compromisos Totales de los Coinversores hasta la finalización del Periodo de Colocación, el(los) acuerdo(s) de coinvertición eventualmente celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un valor equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.
- (i) El Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinvertición que eventualmente se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en el Fondo y los Fondos Coinversores a prorrata de las cantidades aportadas por cada uno de ellos.

5.5 Oportunidades de coinvertición

Aparte de los acuerdos de coinvertición resultantes de la existencia de Fondos Coinversores, en su caso, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinvertición a Partícipes en el Fondo, a Coinversores, o a terceros coinversores estratégicos siempre que: (i) lo considere conforme al interés del Fondo y no perjudique las oportunidades de inversión del Fondo; (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo; y (iii) ningún Partícipe, Coinversor o tercero coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo (**Oportunidades de**

Coinversión”). A efectos aclaratorios, no se considerará una Oportunidad de Coinversión aquellas inversiones en Sociedades Participadas que realicen Partícipes en el Fondo, Coinversores, o terceros en relación con la cual la Sociedad Gestora no tenga ni ejerza ningún control o influencia.

En dichos casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ser ofrecida, primero, a cada Partícipe o Coinversor que hubiese expresado su interés en participar en dichas oportunidades en proporción a su Compromiso de Inversión. En caso de que algún Partícipe o Coinversor no ejerciese este derecho, la porción que permanezca disponible de una Oportunidad de Coinversión se ofrecerá al resto de Partícipes y Coinversores y, en última instancia a terceros. Solamente si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo, se podrán ofrecer Oportunidades de Coinversión en primer lugar a terceros coinversores estratégicos.

Las Oportunidades de Coinversión estarán, en todo caso:

- (a) sujetas por el tratamiento *pari passu* entre todos los Partícipes del Fondo, así como entre los Partícipes y las partes coinvertiendo con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en relación con esto:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidas a cualquier parte que coinvierta en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
 - (ii) cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo (excepto la desinversión de una Inversión Puente), y cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos y condiciones legales y económicos que las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo;
 - (iii) los costes y gastos relacionados con las Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, será compartidos entre los Fondos Paralelos y los participantes en la Oportunidad de Coinversión (ya sean Partícipes o terceras partes), en proporción a la cantidad coinvertida por cada una en dicha Oportunidad de Coinversión;
 - (iv) cualquier vehículo de coinversión será gestionado (como sociedad gestora, gestor, o -si es equivalente en la jurisdicción correspondiente- asesor), solamente por la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas;
- (b) debidamente documentada por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes en cumplimiento con lo establecido en el presente Reglamento; y
- (c) sujeta a obligaciones de comunicación y transparencia y, en consecuencia la Sociedad Gestora comunicará, a su debido tiempo, al Comité de Supervisión, la identidad de cualquier Partícipe, Coinversor o tercer coinversor estratégico que coinvierta junto al Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

5.6 Inversiones indirectas a través de SPVs

La Sociedad Gestora podrá establecer que las Inversiones del Fondo se realicen indirectamente a través de SPVs utilizadas como sociedades vehículo para las Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que dichas SPVs solo se utilicen si es necesario por razones comerciales, legales o regulatorias y no meramente fiscales, como por ejemplo al objeto de elegir una jurisdicción cuyos tratados de doble imposición que resulten más conveniente (*tax treaty shopping*).

Para Inversiones en compañías que, en el momento en que el Fondo realiza su primera Inversión en ellas, tengan su centro de negocio en España, si estas Inversiones se realizan por el Fondo de manera indirecta a través de SPVs, dichas SPVs se constituirán en España, estarán sujetas a la legislación española y su domicilio comercial y fiscal deberá estar en España.

Para Inversiones distintas de las establecidas en el párrafo anterior (*i.e.*, Inversiones fuera de España), si dichas Inversiones en Sociedades Participadas se realizan por el Fondo de manera indirecta a través de SPVs, dichas SPVs (i) deberá tener su centro de negocio en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea o en una jurisdicción que se considere en cumplimiento por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios, vigente en cada momento, y (ii) no podrá estar situada en una Jurisdicción No Cooperativa.

Inicialmente, la Sociedad Gestora prevé canalizar las Inversiones Minoritarias descritas en el Artículo 5.3.4 a través de una única SPV, constituida y con domicilio social y fiscal en España, (la "**SPV Inicial**"). El Fondo y/o los Fondos Coinversores (a prorrata) serán titulares del cien por cien (100%) del capital social de la SPV Inicial. En el caso en que la Sociedad Gestora considere en el mejor interés del Fondo realizar Inversiones Complementarias significativas de conformidad con la Política de Inversión del Fondo en alguna de las Inversiones Minoritarias, estas se llevarán a cabo de forma directa por el Fondo y/o los Fondos Coinversores (a prorrata) en la Sociedad Participada correspondiente, y se transmitirá a estos igualmente la participación inicial indirecta a través de la SPV Inicial, y dicha Inversión dejará de tener la consideración de Inversión Minoritaria.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El domicilio del Fondo se considerará el de la Sociedad Gestora en cada momento, el cual deberá permanecer, en todo momento, en la Unión Europea.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación de acuerdo con el Artículo 26 (la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora en caso de extensión de la duración inicial de acuerdo con el Artículo 4 del presente Reglamento, deberá determinarse: (i) para la primera extensión de un (1) año, de conformidad con los apartados (a)-(c)

de este Artículo 7.1; (ii) para la segunda extensión de un (1) año, mediante la revisión, negociación y aprobación por el Comité de Supervisión; y (iii) para la tercera extensión de un (1) año, mediante la revisión, negociación y aprobación por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Del mismo modo, las comisiones de liquidación a pagar al liquidador del Fondo se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma fecha, o antes de, la Fecha de Disolución.

Si, en cualquier momento durante la vida del Fondo, no hubiera un Ejecutivo Cualificado con la condición de Miembro del Equipo de Gestión durante un periodo que exceda de doce (12) meses consecutivos, y la Sociedad Gestora no pueda acreditar que ha realizado esfuerzos sustanciales para identificar y designar a un Ejecutivo Cualificado idóneo, con la cualificaciones necesarias para que un individuo pueda ser considerado como Ejecutivo Cualificado, entonces:

- (a) a partir del vencimiento de dicho periodo de doce (12) meses, y mientras no se designe a un Ejecutivo Cualificado como miembro del Comité de Inversiones, la Comisión de Gestión se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión, según lo establecido en el Artículo 7.1(c) se reducirá al uno coma noventa por ciento (1,90%) anual sobre el Capital Invertido Neto.

En todo caso, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo (incluyendo posibles extensiones en virtud del Artículo 4) y comisiones de liquidación (en su caso), no excederán:

- (a) 17,5% de los Compromisos Totales inferiores a ciento diez millones de euros (110.000.000.-€); y
- (b) 17% de los Compromisos Totales iguales o superiores a ciento diez millones de euros (110.000.000.-€).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *pro rata temporis* de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año natural, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *pro rata temporis* de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no hayan sido compensados contra la Comisión de Gestión en el momento de la liquidación del Fondo, serán devueltos al Fondo y distribuidos entre los Partícipes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ninguna otra remuneración.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento aquellos gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo soportarán ningún gasto relativo a la constitución de los Fondos Coinversores), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viaje y demás gastos de establecimiento ordinarios (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), en adelante los "**Gastos de Establecimiento**".

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y (ii) seiscientos cincuenta mil (650.000€) euros (en ambos casos más el IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si el Fondo los pagase por adelantado, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

7.4.2 Gastos operativos y de administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la operativa y administración del mismo, excluyendo cualesquiera gastos atribuibles a Fondos Coinversores, pero incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: los Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional (solamente en la parte proporcional correspondiente al Capital Neto Invertido del Fondo sobre los activos totales bajo gestión

de la Sociedad Gestora), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas, empleados y seguros de responsabilidad profesional no cubiertos por los Gastos Operativos), sus propios gastos fiscales, gastos de viajes aéreos privados, gastos de entretenimiento (no obstante, a efectos aclaratorios, los gastos razonables derivados de comidas de negocios se considerarán Gastos Operativos) así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora contará con un Comité de Inversiones que tendrá un mínimo de 3 miembros y que, en todo caso, deberán ser un número impar.

La mayoría de los miembros del Comité de Inversiones deberán ser Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora, incluyendo en todo caso a los Ejecutivos Clave deberán formar parte del Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora podrá nombrar otros miembros independientes.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de realizar las propuestas de inversión y desinversión de los Fondos Paralelos al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, quien será el responsable de adoptar las decisiones de inversión y/o desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y siempre que al menos todos los Ejecutivos Clave concurren a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por una mayoría de 2/3 de sus miembros, siempre que: (i) si no hay más de dos (2) Ejecutivos Clave, la adopción de un acuerdo requerirá que todos los Ejecutivos Clave voten a favor; y (ii) si hay tres (3) o más Ejecutivos Clave, la adopción de un acuerdo requerirá que la mayoría de los Ejecutivos Clave voten a favor. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto y en caso de empate no habrá voto de calidad. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán solicitar el asesoramiento de quienes estimen oportuno e invitar a sus sesiones a cuantas personas del equipo de la Sociedad Gestora crean oportuno, a su sola discreción (sin que en ningún caso suponga un coste adicional para el Fondo).

Para la válida celebración de las reuniones del Comité de Inversiones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sujeto a lo anterior, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y operación.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán los Partícipes y Coinversores con los tres (3) mayores Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de los Coinversores (según corresponda) en cada momento, y hasta dos (2) Partícipes o Coinversores adicionales, seleccionados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos del presente artículo, la cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso de acuerdo con el Artículo 16.2 del presente reglamento, en su caso, no se tendrá en cuenta; y, si así lo solicitan, los Compromisos de Inversión de Partícipes de los Fondos Paralelos asesorados o gestionados por la misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

Ni la Sociedad Gestora, ni ninguno de los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni sus administradores, empleados o socios, ni sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, ni los Partícipes y/o Coinversores relacionados con alguno de los anteriores, directa o indirectamente, podrán ser miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier Partícipe y/o Coinversor, con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, a la mayor brevedad, de la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá tomar una decisión vinculante con respecto a conflictos o potenciales conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos sin la necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora o un Partícipe o Coinversor; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) ser informado regularmente por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier Partícipe y/o Coinversor en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, y con la diversificación de las Inversiones;

- (d) ser informado por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Puente; y
- (e) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes y Coinversores como miembros del mencionado Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto a los Fondos Paralelos, los Partícipes y/o Coinversores.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, a su discreción, pero al menos una (1) vez al año y con una notificación previa de, al menos, catorce (14) días naturales. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran cualquiera de sus miembros a la Sociedad Gestora mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y esta no haya convocado la reunión dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a dicha solicitud.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos catorce (14) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier decisión presentada para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo que así lo acuerden por unanimidad los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de esta.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Cada reunión del Comité de Supervisión será presidida por un miembro del mismo (nombrado por la mayoría de sus miembros) presente al efecto, actuando la Sociedad Gestora a través de su representante presente en la misma como Secretario de dicha reunión, a no ser que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión presentes en la reunión decidan otra cosa.

Durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión presentes en la reunión podrán requerir a aquellos presentes no miembros (incluyendo la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión) que abandonen la reunión para mantener una *"in camera session"*.

Sujeto a lo previsto en el presente artículo, el Comité de Supervisión, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento; entendiéndose, no obstante, que dichas reglas no contravendrán lo dispuesto en el presente Artículo 9.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video- o tele-conferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión, y siempre que dicho comité lo apruebe.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, financiera o de similar naturaleza, que consideren necesarios, en relación con los asuntos relevantes de la administración de los Fondos Paralelos. Los gastos y costes relativos a dichos expertos independientes serán soportados por los Fondos Paralelos hasta un máximo de cien mil (100.000) euros al año.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión del Comité de Supervisión se recogerán con posterioridad a la misma en el acta correspondiente, que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora (o el miembro que actúe como secretario de la reunión, en su caso) deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Para ello, se enviará a sus miembros una copia de las actas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo laboral a los asuntos de la Sociedad Gestora y, en particular, a los Fondos Paralelos, a los Fondos Sucesores (si están autorizados en el presente Reglamento), a los Fondos Anteriores y, en todo caso, durante toda la vida del Fondo, suficiente tiempo a los Fondos Paralelos como sea necesario para acometer diligentemente las responsabilidades bajo el presente Reglamento y la legislación aplicable. Asimismo, durante toda la duración del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá la plantilla suficiente para gestionar todos los asuntos del Fondo.

Salvo que sea expresamente autorizado de forma previa mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión (siempre y cuando permanezcan empleados por la Sociedad Gestora, los Fondos Paralelos o cualquiera de sus respectivas Afiliadas) y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no realizarán ningún cierre de ningún Fondo Sucesor (y por lo tanto no recibirá comisión de gestión asimilable a la recibida durante el periodo de inversión de un Fondo Sucesor), ni provocarán que un Fondo Sucesor realice actividades de gestión de la cartera

o inversiones semilla (*warehoused investments*), con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (b) la fecha en que, al menos, el sesenta y cinco (65) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos y desembolsados por los Partícipes o comprometidos por escrito mediante acuerdos vinculantes por el Fondo para realizar Inversiones (sin tener en cuenta a estos efectos cualquier cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que hayan sido realizados de acuerdo con el Artículo 16.2); o
- (c) la fecha de la apertura del periodo de liquidación del Fondo

y siempre que, en todo caso, durante toda la duración del Fondo, la Sociedad Gestora asignará los recursos necesarios, y los Ejecutivos Clave le dedicaran el tiempo necesario al Fondo para continuar con una gestión y administración apropiada del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá actuar, en cualquier momento, como gestor, asesor o administrador de otros fondos de inversión, siempre que estos otros fondos de inversión tengan objetivos, criterios, estrategias y políticas de inversión distintos del Fondo, y estén gestionados y administrados mayoritariamente por equipos diferentes dentro de la Sociedad Gestora.

En todo caso, cualquier oportunidad de Nueva Inversión (que no constituya una inversión complementaria para un Fondo Anterior) y de Inversión Complementaria identificada por la Sociedad Gestora, o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, que forme parte de la Política de Inversión, será dirigida exclusivamente a los Fondos Paralelos.

Asimismo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas no deberán realizar, directa o indirectamente, inversiones de ningún tipo en, ni proporcionar financiación de ningún tipo a, compañías o entidades que se encuentren dentro de la Política de Inversión del Fondo (excepto, a efectos aclaratorios, a través de los Fondos Paralelos o, según corresponda, mediante coinversiones permitidas en virtud del Artículo 5.5 del presente Reglamento, con la previa aprobación expresa, en cada caso, del Comité de Supervisión por mayoría de tres cuartos ($\frac{3}{4}$) de sus miembros con derecho a voto).

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, los administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, de la Sociedad Gestora, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas de los mismos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Asimismo, y sin limitación a lo anterior, los siguientes se considerarán conflictos de interés y el Fondo no deberá realizar ninguna de tales Inversiones a menos que hayan sido aprobadas previa y expresamente por el Comité de Supervisión (que se concederá caso por caso).

- (a) invertir o coinvertir junto con los Fondos Anteriores, cualquier Fondo Sucesor, ni con cualesquiera otros fondos, vehículos de inversión colectiva o entidades (distintas de Fondos Paralelos) promovidas, asesoradas, administradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas;

- (b) invertir en, desinvertir de, dotar de cualquier tipo de financiación a, vender o adquirir activos de compañías en las que: (i) los Fondos Anteriores; (ii) cualquier Fondo Sucesor; (iii) cualquier otro fondo, vehículo de inversión colectiva o entidad (distintas de Fondos Paralelos) promovida, asesorada, administrada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas; o (iv) la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas, tengan cualquier interés (o haya tenido algún interés en los últimos veinticuatro (24) meses), o que le preste asesoría o servicios de inversión y/o servicios financieros a cualquiera de los anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos aclaratorios, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán incursas en conflicto de interés con respecto a sus respectivas proporciones.

Asimismo, en relación con el artículo 16.2 LECR, y de acuerdo con lo anterior, el Fondo no realizará Inversiones en empresas del grupo y/o gestionadas por la Sociedad Gestora, excepto con el consentimiento previo y expreso (que se concederá caso por caso) del Comité de Supervisión.

Solamente se subcontratará la prestación de servicios de asesoría, de inversión, de financiación o cualesquiera otros servicios, directa o indirectamente, con cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, distintos de la Sociedad Gestora, en condiciones de mercado (principio de plena competencia) y mediando previa notificación al Comité de Supervisión.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, invertirán en, directa o indirectamente, ni financiarán Sociedades Participadas (excepto, a efectos aclaratorios, a través de Fondos Paralelos o, en su caso, a través de coinversiones permitidas bajo el Artículo 5.5. del presente Reglamento) sin el consentimiento previo (que se concederá caso por caso) del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas, cumplan con lo establecido en el presente Artículo.

Aquellos Partícipes, Coinversores o miembros de cualquier órgano del Fondo (incluyendo el Comité de Supervisión) afectados por dicho conflicto de interés comunicarán dicho conflicto, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos, Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Coinversores no se computarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

10.3 Cambio de control

En el supuesto de un Cambio de Control, y a no ser que se apruebe previamente mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido, siempre y cuando el Periodo de Inversión no hubiese finalizado al momento de producirse dicho Cambio de Control y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora no realizará más Inversiones (incluyendo, Nuevas Inversiones, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) o desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (a) con anterioridad al Cambio de Control estuvieran previamente aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con efectos jurídicos frente a terceros mediante acuerdos vinculantes (en cuyo caso la Sociedad

Gestora deberá comunicárselo inmediatamente al Comité de Supervisión en el supuesto de un Cambio de Control); o (b) se propongan por la Sociedad Gestora y se aprueben expresamente y caso por caso por el Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión por CdC**”).

Durante el Periodo de Suspensión por CdC, la Sociedad Gestora solo solicitará la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo (i) cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, (ii) pague los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos de acuerdo con el presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión); o (iii) para realizar cualquiera de las Inversiones o desinversiones propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas (en su caso) por el Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión por CdC, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de acuerdo con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes y Coinversores, lo antes posible y en todo caso dentro de los diez (10) días naturales siguientes a que tengan conocimiento de un Cambio de Control.

Los Partícipes y Coinversores podrán autorizar en cualquier momento un Cambio de Control mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, y por tanto terminar el Periodo de Suspensión por CdC. En todo caso, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la notificación de la Sociedad gestora del acaecimiento de un Cambio de Control, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (i) la aprobación del Cambio de Control mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, y por tanto la terminación del Periodo de Suspensión por CdC y la continuación del Fondo; (ii) si no se aprueba el Cambio de Control de acuerdo con lo anterior, el cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (iii) la disolución del Fondo y la apertura de un periodo de liquidación de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento, mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes.

Si los Partícipes y Coinversores no toman ninguna de estas tres decisiones (por no alcanzar la mayoría necesario para aprobar la decisión o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y Coinversores que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar voluntariamente su sustitución de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera la solicitud de sustitución correspondiente, (o la fecha en la que la CNMV resuelva su sustitución) ni compensación de ningún tipo, (incluidas las comisiones de liquidación, en su caso), y perderá el derecho a percibir las cantidades que tendría derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii) del presente Reglamento, y la Sociedad continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes recibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable

hasta la fecha de solicitud de cambio o la fecha en la que CNMV acuerde la sustitución, según corresponda.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si se produce un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes y Coinversores lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, si los Partícipes y Coinversores aprueban el cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, dicho cese tendrá efectos inmediatos, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV y no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión (ni comisión de liquidación, en su caso) más allá de la Fecha de Resolución del Cese, ni ninguna indemnización como consecuencia de su cese anticipado. Asimismo, los Partícipes, Coinversores y el Fondo podrán reclamar una compensación apropiada por los daños causados.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo o razón.

En este supuesto, si los Partícipes y Coinversores aprueban el cese sin Causa de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, dicho cese tendrá efectos inmediatos, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará por el Fondo una vez que (i) se haya inscrito la sustitución de la Sociedad Gestora en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya trasladado a la sociedad gestora sustituta los libros y documentos de gestión, contables y operativos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la Fecha de Resolución del Cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora en caso de cese con arreglo a los párrafos (a) o (b) anteriores, no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

Uno o más Partícipes y/o Coinversores que, de forma agregada, sean titulares de, al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y/o cualquier miembro del Comité de Supervisión, pueden convocar, o solicitarle a la Sociedad Gestora que convoque una reunión de Partícipes y Coinversores para decidir el cese, con o sin Causa, de la Sociedad Gestora (la fecha en que los Partícipes y Coinversores sean convocados de acuerdo con lo anterior, o la

fecha en que se le solicite a la Sociedad Gestora que convoque a los Partícipes y Coinversores, será la “**Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese**”). Dicha convocatoria se debe realizar mediante notificación a los Partícipes y Coinversores, y la fecha en la que se tome la decisión de cese (en su caso) debe tener lugar entre los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días siguientes a la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese.

Desde la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad (el “**Periodo de Suspensión por Cese**”) y, en ningún caso se realizarán Inversiones adicionales (incluyendo Inversiones Nuevas, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes (en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá comunicárselo inmediatamente al Comité de Supervisión en la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese); o (b) se propongan por la Sociedad Gestora y se aprueben expresamente y caso por caso por el Comité de Supervisión con anterioridad a dicha Inversión o desinversión.

Desde la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese, la Sociedad Gestora solo solicitará la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, pague los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos de acuerdo con el presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión); o para realizar cualquiera de las Inversiones o desinversiones propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas (en su caso) por el Comité de Supervisión con anterioridad a dicha Inversión o desinversión. El Periodo de Suspensión por Cese se terminará si la Reunión de Partícipes convocada en la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese no aprueba el cese de la Sociedad Gestora.

Durante el Periodo de Suspensión por Cese, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de acuerdo con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

En caso de cese de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo anterior, desde la fecha (la “**Fecha de Resolución del Cese**”) del Acuerdo Ordinario de Partícipes aprobando el cese con Causa de acuerdo con el párrafo (a) anterior, o desde la fecha del Acuerdo Reforzado de Partícipes aprobando el cese sin Causa de acuerdo con el párrafo (b) anterior, según corresponda, el Periodo de Suspensión por Cese continuará hasta la inscripción de la nueva sociedad gestora del Fondo en la CNMV.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que de otra forma le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la Fecha de Resolución del Cese por los importes que le hubiesen sido distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, si hubiese.

Sin perjuicio de lo anterior, si de acuerdo con el Artículo 32 del presente Reglamento, una sentencia firme establece que no ha concurrido Causa, los efectos económicos del cese se recalificarán como si dicho cese hubiera sido sin Causa (*i.e.*, dicha reclasificación solo afectará a los efectos económicos del cese, pero no cambiará, a título enunciativo pero no limitativo, ni la Fecha de Resolución del Cese ni de otra forma afectará a la validez de la correspondiente notificación de cese) y, por tanto, la Sociedad Gestora tendrá derecho

a: (i) percibir del Fondo una compensación igual a los importes percibidos en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Resolución del Cese en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con el Artículo 11.1 anterior; y (ii) retener su derecho a percibir los importes que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable, reducido aplicando la proporción descrita en la tabla del Artículo 11.3(b) siguiente y sujeto a la Obligación de Reintegro para dichos importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, además del derecho a la compensación prevista en el Artículo 11.1(b) anterior, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Resolución del Cese*	Proporción de reducción
1	88 %
2	76 %
3	64 %
4	52%
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0 %

* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días efectivamente transcurridos.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable únicamente en aquellos importes que superen la proporción de reducción indicada en la tabla anterior.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese será efectivo desde la Fecha de Resolución del Cese (*i.e.*, la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Reforzado de Partícipes), la Sociedad Gestora deberá inmediatamente: (i) solicitar su sustitución a la CNMV y llevar a cabo todos los pasos necesarios para que dicha sustitución sea efectiva de acuerdo con la LECR; (ii) poner a disposición de la nueva sociedad gestora del Fondo todos los libros, registros, documentos y correspondencia en su poder que correspondan a los Fondos Paralelos (incluyendo los libros y documentos de gestión, contables y operativos); y (iii) facilitar una transmisión eficaz de la gestión del Fondo.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente si no se hubiera suspendido con anterioridad y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones adicionales (incluidas Inversiones Nuevas, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, salvo que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave dichas Inversiones o desinversiones ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes (que la Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión en la fecha en la que comunique a los Partícipes la Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento); o (b) dichas Inversiones o desinversiones sean propuestas por la Sociedad Gestora y expresamente aprobadas caso por caso por el Comité de Supervisión con anterioridad a dicha Inversión o desinversión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión), o para realizar cualquiera de las Inversiones propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de acuerdo con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar la Salida de Ejecutivos Clave tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento de ello.

Los Partícipes y Coinversores, mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve sobre la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que los Partícipes y Coinversores hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha propuesta, el Comité de Supervisión deberá resolver por mayoría de 4/5 de sus miembros la aprobación de la sustitución propuesta y terminar así el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la disolución del Fondo y la apertura del proceso de liquidación de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento; o (b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes y Coinversores no toman ninguna de estas dos decisiones (por no alcanzar la mayoría necesaria para aprobarlas o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y Coinversores que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución y nombramiento de Ejecutivos Clave adicionales

El Comité de Supervisión podrá aceptar el nombramiento de Ejecutivos Clave, adicionales o como sustitutos de Ejecutivos Clave existentes, en cualquier momento.

La Sociedad Gestora podrá proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave adicional. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave (a) si así lo aprobase el Comité de Supervisión, por una mayoría de 4/5 de sus miembros, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se proponga el nombramiento; o (b) si el Comité de Supervisión no aprueba el nombramiento dentro del periodo mencionado, si lo aprueban los Partícipes y Coinversores mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá proponer al Comité de Supervisión la sustitución de un Ejecutivo Clave existente y nombramiento de un nuevo ejecutivo clave sustituto. La sustitución se producirá (a) si así lo aprobase el Comité de Supervisión, por una mayoría de 4/5 de sus miembros, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se proponga la sustitución; o (b) si el Comité de Supervisión no aprueba dicha sustitución dentro del periodo mencionado, si la aprueban los Partícipes y Coinversores mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará: (i) bien por un valor de suscripción de diez (10) euros; o (ii) bien por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar en su momento, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las mismas de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de

una Distribución; o (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones;
y

- (c) salvo que se disponga de lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación que se establecen en el Artículo 15.2.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, todas las Distribuciones posteriores se realizarán a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones, incluyendo las Distribuciones realizadas en atención a la letra (a) anterior, por un importe igual al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, todas las Distribuciones posteriores se realizarán solamente a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba, en virtud de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) un importe igual, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones efectuadas en exceso de la letra (a) anterior; y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) de todas las Distribuciones posteriores se realizarán a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones posteriores se realizarán a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, los siguientes importes serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”):

- (i) hasta el final del Periodo de Inversión, el cien (100) por cien de los importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en virtud del Artículo 15.2(c) y Artículo 15.2(d)(ii); y
- (ii) desde ese momento en adelante, el cincuenta (50) por ciento de los importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en virtud del Artículo 15.2(c) y Artículo 15.2(d)(ii);

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, y dispondrá de los mismos solamente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15.3.2 y 15.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, siguiendo las indicaciones de la Sociedad Gestora.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias de la Sociedad Gestora que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable y depositados en dicha Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este apartado.

15.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

15.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional, los Partícipes y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma o a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes para que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos por ellos en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta derivados de sus obligaciones tributarias en relación con dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

El tamaño objetivo agregado de los Fondos Paralelos es de cien millones de euros (100.000.000.-€). Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no excederán, en ningún momento, de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000.-€), lo que constituirá el tamaño máximo agregado de los Fondos Paralelos.

Ningún Partícipe o Coinversor podrá suscribir, tendrá la titularidad, controlará, directa o indirectamente, individual o juntamente con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, en cualquier momento durante la duración del Fondo, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, y/o de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y/o de los derechos de voto de cualquier órgano del Fondo.

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de Coinversores suscritos por Partícipes o Coinversores que sean Afiliadas o que sean gestionados o asesorados por la misma gestora se entenderán como Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de Coinversores individuales.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros para inversores institucionales y de un (1) millón de euros para el resto de inversores, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior en determinadas circunstancias, si están debidamente justificados, siempre que no perjudiquen los intereses del Fondo, y cumplan con la legislación vigente en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, y con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Desinversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones o comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad firmados por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; y siempre que: (i) la Sociedad Gestora informe al Comité de Supervisión de las Inversiones recogidas en este párrafo inmediatamente después de la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) dichas Inversiones se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones hubiesen sido comprometidas; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

En ninguna circunstancia estará obligado un Partícipe a desembolsar ningún importe superior a sus Compromisos Pendientes de Desembolso, ni como consecuencia de no desembolsar importes superiores a sus Compromisos Pendientes de Desembolso se verán afectados sus derechos y obligaciones como Partícipe del Fondo.

Durante el Periodo de Desinversión (y en ninguna circunstancia durante el Periodo de Inversión), siempre que al menos el sesenta y cinco (65) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o desembolsados por los Partícipes y comprometidos por escrito mediante acuerdos vinculantes por el Fondo al objeto de realizar Inversiones (sin tener en cuenta a estos efectos la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso de este Artículo), la Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes y Coinversores, podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. Dicha cancelación deberá realizarse *pari passu*, entre todos los Partícipes y Coinversores, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y con sujeción a las siguientes condiciones: (i) si la cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso propuesta no excede del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora podrá proceder a su entera discreción; y (ii) si la cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso propuesta excede del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales (y hasta el máximo permitido del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales), dicha cancelación requerirá la previa aprobación de tres cuartos ($\frac{3}{4}$) de los miembros con derecho a voto del Comité de Supervisión.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales y a los Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Coinversores.

16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los inversores existentes en los Fondos Paralelos, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5) por ciento (calculado sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe que el Partícipe Posterior hubiese desembolsado al Fondo en cada momento si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (conjuntamente, la “**Compensación Indemnizatoria**”) que se distribuirá de la siguiente manera:

- (a) la cuantía correspondiente a los importes desembolsados en concepto de aportaciones para la Comisión de Gestión, se abonarán a la Sociedad Gestora; y
- (b) la cuantía correspondiente a cualesquiera importes desembolsados para cualquier concepto distinto a las aportaciones para la Comisión de Gestión, se abonarán a los Inversores existentes en el Fondo e inversores existentes en Fondos Coinversores.

El Fondo actuará como mediador en el pago de dicha Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán en ningún caso Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los inversores existentes en los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo y a los Fondos Coinversores.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá determinar, a su discreción, que los Compromisos de Inversión suscritos directa o indirectamente, en su caso, en el Fondo por ciertos inversores públicos institucionales con domicilio en la Unión Europea con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estén sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en el que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se prevea un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los

Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del equipo gestor

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión suscribirán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) y mantendrán en todo momento durante la vida del Fondo, Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos por un importe agregado igual a un dos (2) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en el que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado sobre la base de un año de 365 días), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanase el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, y la cantidad de su Compromiso de Inversión cuyo desembolso se haya solicitado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagada por el Partícipe en Mora, el interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la **"Deuda Pendiente"**) pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que en su caso le pudieran corresponder de otra forma con cargo al Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), a optar por al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir al Partícipe en Mora el pago de la Deuda Pendiente;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a sus Compromisos de Inversión. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo, y (iii) la proporción de Gastos Operativos que hubiere correspondido pagar al Partícipe en Mora desde su declaración como tal, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Cualquier cantidad

contribuida por el Partícipe en Mora, que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso, será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

- (c) requerir al Partícipe en Mora que venda sus Participaciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- (i) deberá ofrecer las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir dichas Participaciones. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si los Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que les correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta; el precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de la Participación.
 - (ii) si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine en el mejor interés del Fondo. Una vez la Sociedad Gestora reciba una propuesta, (x) si el precio ofertado es mayor del cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora, siendo el precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesada(s) vinculante para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para completar la transmisión; y (y) si el precio ofertado es menor del cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones, la Sociedad Gestora le notificará la propuesta a los Partícipes que adquirieron Participaciones en virtud de la letra (c)(i) anterior, que dentro de los siguientes veinte (20) días naturales, indicarán si están interesados en adquirir la totalidad o parte de la participación a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo anterior.

Del importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes conceptos en el siguiente orden para pagar la Deuda Pendiente: (a) el importe indicado en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, incluyendo costes e interés devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; (d) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; y (e) la proporción de Gastos Operativos que hubiere correspondido pagar al Partícipe en Mora desde su declaración como tal, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Una vez que se hayan satisfecho los conceptos anteriores, y si existe alguna cantidad residual, la Sociedad Gestora le reembolsará al Partícipe en Mora dicha cantidad, siempre que los otros Partícipes hayan percibido una cantidad igual al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión más el Retorno

Preferente y el Partícipe en Mora haya aportado previamente el certificado que representa las Participaciones (y demás documentación que acredite su propiedad) de la manera que estipule la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene nada más que reclamar de esta o del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación expresa por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (y, en su caso, la Deuda Pendiente) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas, pero siendo responsable solidariamente de la Deuda Pendiente, en su caso, y siempre que se cumpla con lo previsto en el presente Artículo).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción. No obstante, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción). No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en

que se solicitó la inscripción de la Transmisión en los registros correspondientes del Fondo. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de un (1) mes a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que las personas afectadas hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados. La Transmisión se considerará en todo caso formalizada en el momento en el que se haya depositado el precio determinado en el informe de valoración en el domicilio social de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido anteriormente.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”) y (iii) el precio y la forma de pago. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en

responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios de la Transmisión, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

19.2 Distribuciones en especie

Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación de Distribuciones, aplicando a estos efectos el valor de inversión que determine un valorador independiente. A estos efectos, la Sociedad Gestora nombrará, en nombre del Fondo, como valorador independiente a un auditor, banco de inversión o asesor de *corporate finance*, en cada caso de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que realice esfuerzos razonables, actuando con la diligencia debida, con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, respecto a Partícipes que no sean residentes fiscales españoles, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las distribuciones que haga para sus Partícipes, salvo que el Partícipe sea un individuo o esté recibiendo dicha distribución mediante un país o territorio calificado por la legislación española como Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de evitar tal situación, la Sociedad Gestora podrá requerir periódicamente al Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, cuando esta así lo requiera (incluso con carácter anual), el Partícipe se compromete a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal. De la misma forma, cualquier cambio de residencia fiscal deberá ser notificado a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad completamente transparente a efectos fiscales, y por ello no sujeta al pago de impuestos en su estado de su residencia fiscal, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe un Certificado de Residencia Fiscal de sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sea entidad completamente transparente a efectos fiscales y así sucesivamente hasta que ellos alcancen a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”. En este caso, la Sociedad Gestora también podrá requerir, en lo referente a las ganancias distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora incluso anualmente, el Partícipe se compromete a diligentemente aportar un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos. Asimismo, cualquier

cambio en la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora por el Inversor tan pronto como sea razonablemente posible.

19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo con respecto a los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan lugar en un periodo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de su realización o que tengan lugar dentro del Periodo de Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de aquellos importes que hayan sido reciclados de conformidad con lo anterior.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales podrán ser llamados de nuevo por la Sociedad Gestora y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud los párrafos (a), (c) y (d) siguientes incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar de nuevo a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del presente Reglamento. Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) siguientes no incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del presente Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes.

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo Coste de Adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo disposiciones de indemnizaciones y/o manifestaciones y garantías), con respecto a las contingencias que pudieran surgir en relación a dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en cumplimiento de dichas garantías, teniendo en cuenta (i) que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido tres (3) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, para cubrir procedimientos relacionados con una reclamación de un tercero que en el momento de dicha Distribución haya comenzado formalmente y potencialmente pueda dar lugar a que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo

una vez hayan transcurrido tres (3) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

En relación con los párrafos (e) y (f) anteriores, si hubiese procedimientos o reclamaciones presentadas contra el Fondo, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución). Si al final del periodo de tres (3) años referido en los párrafos (e) y (f) anteriores, alguno de dichos procedimientos o reclamaciones continuase pendiente, la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá hasta que cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones se resuelvan finalmente. A efectos aclaratorios, las obligaciones descritas en los párrafos (e) y (f) anteriores sobrevivirán a la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 21 Depositario

La Sociedad Gestora designará un Depositario para el Fondo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de sus valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las “big four” en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a quienes también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, según se modifique en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los

inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo el documento de datos fundamentales o "KID" del Fondo.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, incluyendo una pequeña descripción de su evolución y estado;
 - (iv) detalle del Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (v) detalle sobre el desglose de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

La información facilitada en virtud de este apartado (c) no incluirá información sobre las Sociedades Participadas referidas en el último párrafo del Artículo 5.3.4.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo (una “**Reunión de Partícipes**”) siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos y, en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a un (1) mes siguiente a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos quince (15) días de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el

orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante cualquier reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Reforzado de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, en el momento en que se convoque una Reunión de Partícipes de acuerdo con el presente Reglamento, y una o más de las decisiones a adoptar requiera un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Reforzado de Partícipes, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente a todos los Coinversores a las reuniones de Coinversores correspondientes, en la misma fecha y hora y en la medida de lo posible, con la misma agenda, para que los Coinversores puedan votar y llevar a cabo las acciones necesarias para adoptar un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Reforzado de Partícipes, en su caso. En este sentido, el(los) acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Coinversores deberán incluir la obligación de celebrar una reunión si se convoca una Reunión de Partícipes y una o más de las decisiones a adoptar requiere un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Reforzado de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá informado al Comité de Supervisión de las medidas tomadas al efecto.

Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes acerca de cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de diez (10) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 25 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito: (1) de la Sociedad Gestora; y (2) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo de conformidad con el presente Artículo 25.1 y el Artículo 25.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

Asimismo, las siguientes modificaciones del Reglamento deberán ser aprobada mediante un Acuerdo Reforzado de Partícipes:

- (a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo 3 del presente Reglamento);
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el Capítulo 5 del presente Reglamento);
- (e) modificar lo previsto con respecto al compromiso del equipo gestor regulado en el Artículo 16.5 del presente Reglamento; o
- (f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 19 del presente Reglamento).

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al

Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

- (b) introducir modificaciones dirigidas a reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo;
- (c) introducir modificaciones requeridas por leyes o por la autoridad competente a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes; o
- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

25.3 Modificaciones solicitadas por potenciales Partícipes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora a efectos de incluir modificaciones sugeridas por potenciales Partícipes, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen los derechos de los Partícipes existentes y (ii) sean remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes por correo electrónico y adoptadas por medio de un Acuerdo Ordinario de Partícipes. A efectos aclaratorios, y únicamente en relación con este Artículo 25.3, cualquier Partícipe que no responda dentro del plazo establecido se considerará de forma concluyente que ha consentido y aprobado las modificaciones propuestas.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (c) por la disolución y liquidación de la Sociedad Gestora sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (d) mediante acuerdo de los Partícipes y Coinversores, de acuerdo con el presente Reglamento;
- (e) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes (y Coinversores, si fuera el caso).

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y la

Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán a disposición de sus legítimos dueños en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, las respectivas Afiliadas de las Personas anteriormente mencionadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes o Coinversores como miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o legislación aplicable, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial en primera instancia dictada por un tribunal competente.

No obstante lo anterior, la exoneración de responsabilidad mencionada anteriormente no implica en ningún caso una exención, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que asume por ministerio de la ley como tal, de conformidad con los arts. 41 y 91 de la LECR.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá mantener indemne e indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, a los Ejecutivos Clave, a los Miembros del Equipo de Gestión, las respectivas Afiliadas de las Personas anteriormente mencionadas, así como a los miembros del Comité de Inversión o Comité de Supervisión y a las personas designadas por los Partícipes o Coinversores como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, por el incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o legislación aplicable, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial en primera instancia dictada por un tribunal competente. Excepcionalmente, los miembros del Comité

de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes o Coinversores como miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe. A efectos aclaratorios, “reclamaciones de terceras partes” no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes y/o Coinversores (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión y el Partícipe o Coinversor que le haya designado) o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 27.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que pretenda ser indemnizada en virtud de lo anterior, deberá usar todos los esfuerzos razonables para solicitar en primer lugar una indemnización de una aseguradora o tercera parte. Las Personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado y suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que mantener indemne e indemnizar el Fondo de conformidad con el presente Artículo.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial y/o sensible a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios partícipes o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto; o
- (e) en los supuestos en los que la Sociedad gestora lo autorice mediante un acuerdo individual o una side letter suscrita con el Partícipe correspondiente.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el presente Artículo, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad Gestora podrá no facilitar dicha información al Partícipe en cuestión hasta el cese la(s) situación(es) descrita en los supuestos (a) y/o (b) anteriores. Del mismo modo, en caso de que la legislación aplicable obligue a poner a disposición del Partícipe dicha información y el(los) supuesto(s) (a) y/o (b) anterior(es) no hubiera(n) cesado, la Sociedad Gestora deberá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes y/o Coinversores en relación con los Fondos Paralelos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita dichos acuerdos, dicho Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de los Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Coinversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (a) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (e) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes o Coinversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Coinversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de y ha implementado una serie de normas internas detalladas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

Artículo 31 Cuestiones fiscales y obligaciones de información

31.1 FATCA

En la medida en la que el Fondo tenga que cumplir con FATCA y la IGA, la Sociedad Gestora tendrá que informar a las autoridades españolas sobre cuentas bancarias de los Estados Unidos de América existentes entre sus Partícipes tal como dispone la IGA). En consecuencia, cada Partícipe deberá proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que pueda ser razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora a efectos de cumplir con sus obligaciones bajo la IGA. En este sentido, cada Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionar, con suficiente antelación, cualquier información, formulario, certificación o documentación que la Sociedad Gestora pueda razonablemente solicitar (incluyendo, a título no limitativo, cualquier información solicitada en virtud de la IGA y de las secciones 1471 a 1474 del United States Internal Revenue Code of 1986, o de la normativa del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas en virtud de las mismas) para mantener unos registros apropiados y proceder a la retención de importes, en su caso, relativo a sus Participaciones en el Fondo, o de cualquier otro modo que la Sociedad Gestora considere razonablemente necesario para la gestión de los asuntos del Fondo;
- (b) consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para el cumplimiento de las secciones 1471 a 1474 del United States Internal Revenue Code of 1986 (o de la normativa del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas en virtud de las mismas); y
- (c) reconoce y acepta que, en caso de que no proporcione la información mencionada anteriormente, o documentos relacionados con retenciones fiscales de Estados Unidos (incluyendo, a título no limitativo, cualquier información solicitada en virtud de la IGA y de las secciones 1471 a 1474 del United States Internal Revenue Code of 1986, o de la

normativa del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas en virtud de las mismas) la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos socios, miembros, administradores, empleados, agentes, y proveedores de servicios, ya sean directos o indirectos, y sus Afiliadas, no tendrán ninguna responsabilidad para con el Partícipe con respecto a cualquier asunto u obligación fiscal de los Estados Unidos que pueda imputarse al Partícipe o a sus titulares reales como consecuencia de que el Partícipe no haya facilitado la información mencionada anteriormente.

En este sentido, cada Partícipe debe tener en cuenta que, en caso de que no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos bajo la IGA y la normativa FATCA a llevar a cabo ciertas retenciones en la distribuciones que correspondan al Partícipe, o requerir al Partícipe su separación del Fondo, y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier acción que, de buena fe, considere razonable para mitigar efectos perjudiciales que dicha omisión pudiera causar en el Fondo o en otros Partícipes o Coinversores.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

31.2 Normativa CRS-DAC Española

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes. En consecuencia, cada Partícipe acepta facilitar a la Sociedad Gestora dicha información y documentación que pueda ser razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

31.3 ATAD II

En la medida en la que el Fondo esté obligado a cumplir con ATAD II (*i.e.*, Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que

se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países) y con la regulación española relativa a la implementación de dicha directiva, un Partícipe puede alcanzar una participación en el Fondo que, de conformidad con ATAD (*i.e.*, Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior), según ha sido modificada por ATAD II, cause que el Fondo y dicho Partícipe sean considerados “empresas asociadas”. A estos efectos, dicho Partícipe se obliga a informar a la Sociedad Gestora, a la mayor brevedad posible, en caso de que cualquier pago o distribución recibido del Fondo por el Partícipe, a excepción de Distribuciones, beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia o (ii) haya sido deducida por dicho Partícipe en tal jurisdicción y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, tal y como se define el concepto en el artículo 2, párrafo 9, de ATAD, modificada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, sean el Partícipe y el Fondo considerados “empresas asociadas” o no, en la medida en la que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una “asimetría híbrida” en virtud de la letra a) del artículo 2, párrafo 9, de ATAD, modificada por ATAD II.

El Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, razonablemente, sea requerida a efectos de cumplir con sus obligaciones, o con las del Fondo, dentro del marco regulatorio de ATAD y ATAD II, o acreditar aspectos relacionados con las mismas. La misma obligación de los Partícipes existirá en relación a aquella información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan requerir para que las entidades en las que el Fondo invierte puedan también cumplir con sus obligaciones bajo ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los gastos, perjuicios, o pérdidas que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora derivados del incumplimiento, retraso, o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el presente Artículo, excepto si la Sociedad Gestora o el Fondo hubiesen incurrido en dolo u omisión.

Adicionalmente, cualquier coste fiscal al que el Fondo tenga hacer frente como resultado de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a los pagos del Fondo al Partícipe correrá a cargo de dicho Partícipe quien, en cualquier caso, deberá debe mantener indemne al Fondo y al resto de Partícipes de dicho coste fiscal.

31.4 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe su separación del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación común española. Las partes acuerdan renunciar a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, y cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente,

entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.